

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.5
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.4
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.3

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 168 de 17 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido con fecha de hoy á este Departamento la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Representantes de entidades agrícolas de la provincia de Valencia han acudido á este Ministerio interesando, por la gran importancia que tiene para dicha región, el que se permita la exportación de la palata roja «Santander». Han expuesto que siendo la producción de unas 135.000 toneladas y el consumo aproximado de 40.000, en nuestro país, es necesario autorizar dicha exportación; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija á V. E. interesando la conveniencia de autorizar la exportación que se solicita, siempre que además del consumo que anteriormente se cita se deje un margen para las necesidades del país, pues es preciso tener en cuenta que se trata de un producto que, de no poder ser consumido en plazo breve, se perdería, con gran perjuicio para los agricultores que lo producen.»

Y en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo substancialmente con lo propuesto por el Ministerio de Fomento en la preinserta Real orden, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la exportación, por la Península é Islas Baleares, de la patata llamada «temprana», hasta el límite de 40.000 toneladas y con pago del gravamen de cincopesetas por cada 100 kilogramos.

2.º Que á contar desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Ga-

ceta de Madrid», los exportadores podrán formular la correspondiente petición ante la Aduana de salida, respecto á las cantidades de dicha clase de tubérculo que tuvieran preparadas para su inmediato embarque, y acreditando á la vez, por medio de documentos expedidos por el Gobernador civil de la provincia, haber puesto á disposición de esta Autoridad una cantidad de patatas equivalente al 50 por 100 de la que soliciten exportar, y al precio de 11 pesetas por 100 kilos. Las Aduanas participarán por telégrafo á la Dirección general del ramo las solicitudes de exportación que se les formulen y que reúnan las condiciones expuestas anteriormente, á fin de que dicho Centro permita el embarque en tanto no lleguen á completarse las 40.000 toneladas que se conceden, ó practique el correspondiente prorrateo en el caso de que las peticiones arrojasen una cantidad superior á dicha cifra; y

3.º Que una vez exportadas las 40.000 toneladas, esa Dirección general dé cuenta á este Ministerio para adoptar la resolución correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1917.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 168 de 17 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Exigiendo la anormalidad de las circunstancias actuales que para prevenir y evitar en lo posible los trastornos que se ocasionen en relación con el servicio de transportes por ferrocarril, con perjuicio de los intereses del público, se cuide con una mayor y especial atención, por las Compañías, de cumplir cuantas obligaciones les imponen las disposiciones vigentes, y se ejercite por los funcionarios del Gobierno á quienes esta misión les está encomendada, la más exquisita vigilancia denunciando las faltas que se cometan.

Teniendo en cuenta que los expedientes que para la corrección de las infracciones que las Compañías de ferrocarriles puedan cometer requieren, en atención á las circunstancias antedichas, una tramitación aún más rápida que la que en la actualidad les señalan los preceptos legales que regulan la materia, debiendo observarse al propio tiempo el mayor rigor en su aplicación,

sin perjuicio de que la defensa de los intereses del público se armonice con la de las Empresas ferroviarias en cada uno de los casos que puedan suscitarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles, á quienes compete ejercer la inspección y vigilancia de las Compañías ferroviarias, formularán en el más breve plazo posible, cuando observen ó tengan noticia de cualquier infracción que deba ser castigada, previas las diligencias de comprobación que sean necesarias, la correspondiente denuncia motivada, con propuesta de la multa que estimen procedente; la elevarán al Gobernador civil de la provincia dentro de los dos días siguientes, y al propio tiempo notificarán á la Empresa denunciada la propuesta, enviándole copia íntegra de la misma, advirtiéndola que en el plazo de cinco días, á contar del siguiente al en que reciba dicho traslado, remita directamente al Gobernador civil de la provincia el pliego de descargos que estime oportunos; bajo apercibimiento de tenerla, caso contrario, por oída en el expediente.

2.º Los Gobernadores civiles de las provincias pasarán, en término de tercero día, el expediente á la Comisión provincial, para que informe con carácter de urgencia, y emitido que sea éste, resolverán, sin más trámites, lo que estimen procedente, en el término de tres días.

Esta resolución, que será motivada en todas sus partes, con expresión detallada de los hechos y de los preceptos legales aplicados, se notificará directamente á la Compañía ferroviaria y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, dentro de los dos días siguientes á su fecha; se dará traslado á la Jefatura de la División de Ferrocarriles que hubiese formulado la denuncia, y se remitirá al propio tiempo copia de dicha resolución á la Dirección general de Obras públicas.

3.º Al notificarse las resoluciones á las Empresas denunciadas, los Gobernadores civiles cuidarán de prevenir que conste de modo fehaciente que han sido hechas, así como la fecha en que hayan tenido lugar, y se advertirá á aquellas que podrán recurrir de su resolución ante el Ministerio de Fomento por conducto del Gobierno civil correspondiente, previo depósito del importe de la multa que hubiese sido impuesta, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la fecha en que se les hubiese noti-

ficado tal resolución; con apercibimiento de tenerla, caso contrario, por firme y consentirla.

4.º Dicho recurso, que se tendrá por no interpuesto tanto en el caso de no haberse presentado en el Gobierno civil respectivo, dentro del plazo fijado anteriormente, como en el de no acompañarse resguardo del depósito del importe de la multa, lo remitirá el Gobernador civil, con su propio informe, al Ministerio de Fomento, el cual dictará la resolución que estime oportuna, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», sin perjuicio de las notificaciones y traslados correspondientes, y contra ella sólo podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los casos en que proceda, en la forma y del modo prevenidos en la legislación que regula dicho procedimiento.

5.º Tan pronto transcurra el plazo en que las Empresas de ferrocarriles pueden recurrir contra las resoluciones de los Gobernadores, sin haberlo efectuado, procederán estas Autoridades á hacer efectivas desde luego las multas y correcciones impuestas, empleando para ello, si preciso fuere, el procedimiento indicado en el artículo 137 de la ley Provincial; los Gobernadores deberán dar cuenta á la Dirección general de Obras públicas, dentro de un plazo de tres días, de las multas que hayan hecho efectivas.

4.º Todos los trámites y plazos señalados en esta Real orden se entenderán improrrogables y de días naturales, debiendo cuidarse escrupulosamente de su observancia, bajo las responsabilidades á que hubiere lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1917.—Almodóvar.

(«Gaceta» núm. 163 de 12 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Univer-

sidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Catedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 163 de 12 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.258.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Puertos.

Don José García Vaso, como Presidente del Comité ejecutivo del Monumento á Peral, ha solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la autorización necesaria para ocupar definitivamente con la expresa obra una zona de los terrenos de dominio público afecto á los servicios del Puerto de Cartagena y provisionalmente el recinto necesario durante el periodo de su construcción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, á cuyo efecto estarán de manifiesto los documentos que constituyen dicha petición durante el expresado plazo en la Sección de Fomento de este Gobierno, todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 13 de Junio de 1917.

El Gobernador,

Alfonso Ruiz de Grijalba.

Número 1.231.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.336.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Bartolomé Bernal Gallego, vecino del Palmar, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Mayo último, solicitando se le concedan ciento ochenta y una pertenencias para la mina denominada *Ampliación á Tercer Centenario*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje denominado Hacienda de la Balsa, en la diputación del Palmar; lindando por todos vientos con terreno franco y con la mina «Tercer Centenario»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la referida mina «Tercer Centenario»,

número 19.156; desde el referido punto y con relación al N. verdadero, se medirán en dirección Norte 21° 45' O. 800 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 21° 45' S. 100; 2.ª á 3.ª S. 21° 45' E. 600; 3.ª á 4.ª O. 11° 45' S. 200; 4.ª á 5.ª S. 21° 45' E. 200; 5.ª á 6.ª O. 21° 45' S. 700; 6.ª á 7.ª S. 21° 45' E. 1.500; 7.ª á 8.ª E. 21° 45' N. 400; 8.ª á 9.ª N. 21° 45' O. 200; 9.ª á 10.ª E. 21° 45' E. 1.300; 10.ª á 11.ª N. 21° 45' O. 1.300; 11.ª á 12.ª O. 21° 45' S. 300; 12.ª á 13.ª S. 21° 45' E. 1.200; 13.ª á 14.ª O. 21° 45' S. 500; 14.ª á 15.ª N. 21° 45' O. 1.200; y 15.ª á punto de partida E. 21° 45' N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Junio de 1917.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.263.

Don Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Juez Instructor del expediente de hallazgo de un bidón, conteniendo vencia.

Hace saber: Que habiendo sido encontrado en el mar á cuatro millas de la Isla de Terreros, un bidón de un peso bruto de 420 kilos, conteniendo unos trescientos litros de vencia, cuyo bidón tiene las siguientes dimensiones y marcas: longitud 1'00 metro; diámetro 0'70 id.; circunferencia 2'20 id.; en una de las bases las letras T. L. O. J. O. O., número 8.502 y una ancla con las letras F. C. y algunas otras ilegibles y en la otra base números 960, 197 y 7.710.

Lo que se hace público por medio del presente, para el que se crea con derecho á él, se presente en este Juzgado de instrucción, con los documentos que lo justifiquen en el plazo de treinta días desde la publicación de este edicto.

Aguilas 15 de Junio de 1917.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

Quinta sección.

Número 1.254.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Para que los señores propietarios del término municipal de Mazarrón puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente á la declaración de su riqueza territorial de este servicio, distribuirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día 24 de Junio actual al 15 de Julio, para cuyos efectos se convoca á los señores propietarios, para que se presenten en el local que previamente designará el funcionario Catastral, de acuerdo con la Junta pericial, durante el expresado plazo para prestar declaración de sus fincas rústicas y poder facilitarles al mismo tiempo de un modo verbal todos los datos necesarios para el cumplimiento de este deber.

Dentro del plazo dado deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquellas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurrido este plazo sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él y la Junta pericial extenderá su hoja haciéndolo en defecto de ésta el personal de este Servicio, con los datos que haya podido obtener, procediendo en último resultado á la medición de las fincas, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegro de los gastos de Catastro.

Los hacendados forasteros que no tengan en el término representación, serán citados cuando se conozca su domicilio, por la Alcaldía á instancia del funcionario Catastral ó indirectamente por éste si aquella no lo hiciese; cuando no se conozca en el domicilio, la citación se hará por el Boletín Oficial de la provincia.

Si no respondiese á las citaciones, firmará las hojas la Junta pericial, y en su caso, previa mensura si es necesario, con exacción ulterior de gastos y responsabilidades del funcionario del Catastro.

Los propietarios que no puedan ó no sepan llenar las hojas pueden solicitar del personal que éste las llene según sus indicaciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 12 de Junio de 1917.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Número 868.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente-Alamo.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Juan Martínez, 2'73 pesetas.
Leandro Sánchez, 2'63.

Mariano Pérez, 6'07.
Salvador Vidal, 1'52.
Tomás Ros, 1'52.
Pedro García, 6'33.

Semestrales.

LA UNION

José María Plazas, 2'94 pesetas.
José Pérez, 2'74.
José Parades, 1'51.
José Ros, 2'63.
María Esteban, 1'72.
Ramón Marín, 2'74.
José Canales, 1'93.

LOBOSILLO

José Antonio Hernández, 2'54 pesetas.
Juan López, 2'13.

MAZARRON

Salvador Saura, 2'94 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Abril de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.
Antonio Moreno, 3'91.
Antonio Egea, 6'23.
Antonio Navarro, 1'13.
Antonio Martínez, 2'07.
Antonio Gómez, 2'13.
Ana Bernal, 5'22.
Diego García, 2'44.
Diego Morales, 2'72.

Francisco Martínez, 5'10.
Francisco López, 5'04.
Francisco Balsalobre, 5'93.
Ginés García, 4'15.
Ginés Sánchez, 1'96.
Isidoro Galera, 2'37.

FORASTEROS

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
Andrés Sánchez, 2'37.
Alejo Huertas, 2'79.
Angela Rubio, 4'92.
Antonio Marín, 20'98.
Andrés García, 1'54.
Francisco Almagro, 3'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución industrial.—Segundo trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

Antonio Vivancos, 3'85 pesetas.
Antonio Bernabé, 6'81.
Antonio Martínez, 2'37.
Antonio García, 3'85.
Antonio Ródenas, 4'74.
Antonio Sánchez, 12'15.
Antonio Pardo, 2'08.
Antonio Caravaca, 4'39.
Antonio Viguéras, 16'60.
Antonio Martínez, 5'04.
Antonio Giménez, 2'37.
Antonio Vivancos, 4'74.
Antonio Caravaca, 2'67.
Andrés Hernández, 11'02.
Antonio Rubio, 6'23.
Antonio Nicolás, 4'44.
Antonio Martínez, 3'38.

Antonio Melgar, 2'49.
Cirilo González, 7'11.
Carmen Cárceles, 7'11.
Francisco Lorca, 7'70.
Francisco Gálvez, 4'27.
Francisco Brocal, 3'62.
Francisco Parraga, 3'91.
Fulgencio Alemán, 5'09.
Francisco Caravaca, 3'62.
Francisco Pérez, 4'21.
Francisco Martínez, 2'37.
Francisco Melgar, 3'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 3 de Mayo de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.228.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado en el mes de Mayo del año actual.

Sesión del día 4.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que por la Comisión de Policía urbana y caminos, se tenga en cuenta el proyecto de Reglamento para la circulación de vehículos de tracción mecánica para viajeros y mercancías, con ó sin remorque, y de uso público, para las carreteras y caminos públicos.

Exponer al público por quince días el padrón del reparto general con las alteraciones procedentes de las altas y bajas realizadas por las oficinas municipales.

Aprobar varias cuentas y pagos. No ha lugar á estimar lo que solicita en su instancia el Presidente de «La Unión Mercantil é Industrial» de esta capital, respecto del arbitrio sobre peajes y rodajes y sobre qué carros deben pagar y cuáles no.

Aprobar el dictamen de las Comisiones de Propios y Mercados, en la instancia del contratista de las obras del Mercado del Plano de San Francisco y la moción del Concejal Sr. Cardona, referente á las obras del mismo.

Conceder permiso para reconstruir la fachada de la casa núm. 28 de la calle Paseo del Marqués de Corvera, propia de D.^a Ana Maria Soler.

Conceder permiso para abrir una puerta en el hueco fingido de la fachada lateral á la calle de González Adalid correspondiente á la casa número 81 de la calle de la Platería, propia de D. José Seiquer Pérez.

Aprobar las órdenes dadas por el Sr. Alcalde á fin de que quede expedido de todo obstáculo el camino vecinal de Churra, con motivo de la obra que ejecuta Antonio Iniesta Bernabé.

Que por Contaduría se preparen los antecedentes necesarios y convenientes para la tramitación del expediente que remite al Sr. Administrador de Hacienda sobre liquidación de débitos al Tesoro y créditos contra el mismo de este Ayuntamiento.

Previa declaración de urgencia, interponer recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo, contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda en el recurso de D. Manuel Balibrea, sobre medición de los 500 metros para la exacción del arbi-

trio de carne, autorizando al Alcalde.

Que por la Comisión de Policía urbana se gire una visita á la casa número 2 de la calle de Victorio, en vista de la instancia de D. Jose Martínez de la Plaza, solicitando autorización para cubrir el techo de dicha casa, sin tocar á la fachada ni su techo; y

Previa declaración de urgencia, conceder un amplio voto de confianza al Sr. Alcalde, con motivo de la proposición del Sr. Garcia Gil, sobre ciertas reformas en el local de la escuela de niños del partido de Beniejan, y busca de casa donde establecer la de niñas, y hacer contrato de inquilinato.

Sesión del día 11.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Abril próximo pasado. Aprobar varias cuentas y pagos. Conceder permiso á D. Juan de Dios Cayuela Sánchez, para construir una cañería por donde derivar las aguas pluviales del interior de su casa núm. 14, de la calle de Barrionuevo á la alcantarilla pública.

Conceder permiso á D. Antonio Martínez de la Plaza, para solo colocar la cubierta en la casa núm. 2, de la calle de Victorio; y

Acusar recibo á las cartas de Don Antonio Puig Campillo, hijo del Maestro de Instrucción pública que fué de Santomera, D. José, y la de la Asociación de Maestros públicos agradeciendo el acuerdo de esta Corporación de dar el nombre de D. José Puig, á la calle Mayor de dicho pueblo, designando al Concejal Sr. Peñafiel, para que represente á este Ayuntamiento en el acto del descubrimiento de la lápida.

Sesión del día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos. Prestar su aprobación á la cesión que hacen varios empleados municipales de la parte de sus haberes, devengados, en favor de D. Santiago Martínez y Martínez, del comercio de esta plaza.

Nombrar una Penencia compuesta de los Sres. Garcia Angosto, Garcia Gil, Garcia Muñoz, Durán, Cánovas y Cardona, con el Sr. Alcalde, para el estudio del Cuestionario de la Hacienda pública sobre créditos entre la misma y este Municipio.

Contribuir con el donativo de costumbre de 25 pesetas, para los gastos de la función religiosa á Nuestra Sra. de la Arrixaca, que tendrá lugar el Domingo próximo en la parroquia de San Andrés, designando en Comisión, para que representen á esta Corporación en dicho acto, á los Sres. Cánovas, Garcia Gil, Meseguer y Garcia Angosto.

Previa declaración de urgencia, y, á propuesta del Sr. Garcia Muñoz, adquirir un ejemplar del Fac si mil de la cantiga, dedicada á la Imagen de la Arrixaca, por el Rey D. Alfonso el Sabio; y

Hacer la acostumbrada baja del 10 por 100 á aquellos contribuyentes que en el plazo de quince días anticipen el año completo del repartimiento vecinal, autorizando al señor Alcalde para resolver cualquier dificultad que pueda presentarse durante el año.

Sesión del día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos. Conceder permiso á Don Felipe Sánchez Pedreño, para construir una cañería por donde derivar las

aguas pluviales del interior de su casa número 4 de la calle de Alfaro á la alcantarilla pública; y

Confirmar lo decretado por el señor Alcalde suspendiendo de empleo y sueldo al Oficial que tiene á su cargo el Negociado de Beneficencia y Sanidad y la instrucción de expedientes.

Murcia 5 de Junio de 1917.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.^o B.^o El Alcalde, Palazón.

Sesión del día 8 de Junio de 1917.

Presentado el precedente extracto de acuerdos formado por Secretaría, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia; certifico.—A Hernández.

Número 1.244.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa durante el pasado mes de Mayo.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria celebrada el día 5.

Presidencia del Sr. Méndez Garcia.

Concurren los señores Concejales Garcia Oliva, Navarro Zamora, Montanaro Sánchez y Corbalán Alvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado que el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda ha desestimado la solicitud de este Ayuntamiento sobre prescripción de intereses atrasados pertenecientes á este Municipio.

Que se lleve con la brevedad posible el diligenciado que comprende el expediente remitido por la Delegación de Hacienda sobre liquidación de créditos activos y pasivos de este Ayuntamiento.

La distribución de fondos para cubrir las atenciones presupuestas durante el mes.

La recaudación obtenida por el impuesto de consumos en el pasado mes de Abril.

La recaudación obtenida en dicho mes de Abril por derechos del Cementerio de esta villa.

El extracto de los acuerdos tomados en el pasado mes de Marzo, ordenando su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y su exposición al público en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales de un ejemplar del mismo.

Desestimar la instancia del señor Pérez Monche; representante de la empresa aguas de Beteta y que se contraiga á cumplir las condiciones de la concesión.

La cuenta de la limpieza y aseo y de estas Casas Consistoriales en el mes de Mayo.

La cuenta rendida por el Farmacéutico municipal, de las medicinas suministradas por orden de la Alcaldía á pobres enfermos de estos vecinos, en el pasado mes de Abril.

Otra por igual concepto y tiempo del Farmacéutico Sr. Longoria.

La cuenta del alumbrado público eléctrico de esta población y su Barriada del Puerto de Mar, en expresado mes de Abril.

Declarar prófugo por falta de presentación ante este Ayuntamiento y Comisión mixta á los mozos Juan Parra Garcia y Enrique Figuera López, números 86 y 211 respectivamente del actual reemplazo.

Haciéndose intérprete el Muni-

pio del general sentir de este vecindario, dar el más sentido pésame al Excmo. Sr. General, alto Comisario de España en Marruecos, D. Francisco Gómez Jordana, hijo predilecto de esta villa, y en prueba del cariño que se le profesa por el fallecimiento de su hija D.^a Luisa (que en paz descanse).

Sesión en 2.^a convocatoria celebrada el día 12.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Asiste el Concejal Sr. Navarro Zamora.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria celebrada el día 19.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Concurren los señores Concejales Navarro Vivancos, García Oliva, Zamora Jorquera, Navarro Zamora y García Ansensio.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

A propuesta del Concejal Sr. Zamora Jorquera solicitar del Sr. Gobernador civil impetere de la Superioridad autorice a este Ayuntamiento para restablecer en su totalidad el alumbrado eléctrico de esta población y su Barriada del Puerto, en razón a que las circunstancias especiales de su instalación no produce economía ni ahorro de carbón de importación, sufriendo por el contrario el vecindario perjuicios y molestias por la deficiencia del alumbrado.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria celebrada el día 26.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Concurren los señores Concejales Belmonte Sánchez y Montanaro Sánchez.

Informar la instancia de D. José Frutos Alvareda, remitida por el señor Gobernador civil de la provincia que al ser nombrado Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria en 10 de Julio de 1915, como único Veterinario en la localidad y a quien se supuso posesionado del cargo en dicho día, lo fué sin sueldo ni haber fijo, y si para ser retribuido con arreglo a Reglamento por los servicios que se le encomendaran y no habiendo realizado ninguno no puede ser retribuido, ni mucho menos percibir la cantidad consignada en presupuesto por este concepto y si que desea adquirir título escrito de su nombramiento lo solicite de la presidencia que lo proveerá mediante el reintegro con arreglo a la ley del Timbre.

Mazarrón a 1.^o de Junio de 1917.

—El Secretario, J. Bonmati.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y que un ejemplar del mismo sea expuesto al público en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Mazarrón 2 de Junio 1917.—El Secretario, J. Bonmati.—V.^o B.^o: El Alcalde, A. Méndez.

Número 8.255.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Olmo Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formados por

este Ayuntamiento y Junta pericial, los apéndice al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial y urbana en el próximo año 1918, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de 15 días, contadas desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular cuantas reclamaciones a su derecho conduzcan.

Pacheco 14 de Junio de 1917.—José Olmos.

Número 1.256.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de urbana el apéndice de edificios y solares de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial sobre los mismos en el inmediato año 1918, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por término de quince días a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ceuti 14 de Junio de 1917.—Ramón Jara.—P. S. M., José Escámez.

Octava sección

Número 1.174.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Sánchez Calvo Francisco, (conocido también con el nombre de Antonio López García), natural de Alhama de Granada, de estado soltero, profesión jornalero, de 35 años, hijo de Juan Antonio y de Trinidad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presentare.

Murcia primero de Junio de mil novecientos diecisiete.—El Juez de instrucción, Manuel L. y Aviles.—El Secretario P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.252.

JUZGADO MUNICIPAL

DE YECLA

Don Antonio Moragón Bustamante, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Yecla.

Doy fé: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en rebeldía del denunciado en este Juzgado, dimanantes de los sumariales por lesiones inferidas a Bartolomé Bañón Hernández, por Juan Marco Pérez, el Tribunal municipal dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia:

En la ciudad de Yecla a cinco de

Junio de mil novecientos diez y siete. El Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez D. Luis Herrero Carpena, y Sres. Adjuntos D. Victorio Díaz Palao y D. José Palao Gómez, éste de otro bienio; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas dimanante de diligencias sumariales, entre partes, como lesionado Bartolomé Bañón Hernández, y como agresor Juan Marco Pérez, ambos mayores de edad, braceros y de esta vecindad. Visto citado art. 602 del Código penal y el 962 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al denunciado Juan Marco Pérez, a la pena de doce días de arresto, pago de honorarios facultativos, a que indemnice al lesionado Bartolomé Bañón Hernández, la cantidad de dos pesetas por cada uno de los once días que tardó en la curación, y a las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, la que se notificará al condenado por medio de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.—L. Herrero.—José Palao. Victorio Díaz.

Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro el preste que visado por el Sr. Juez, lo firmo y sello con el de este Juzgado, en Yecla a doce de Junio de mil novecientos diez y siete.—Antonio Moragón.—V.^o B.^o: L. Herrero.

ANUNCIOS OFICIALES

SUBASTA DE FINCAS

El día 10 de Julio próximo a las diez horas, tendrá lugar en la Notaría de D. Pascual Espinosa Miravete, en Totana, primera subasta de las fincas que a continuación se describen, propias de D.^a María Josefa Ricart Serrano, para cuya subasta servirá de tipo respecto a cada una la cantidad en que ha sido valorada.

Se hace saber que los bienes tienen su titulación corriente inscrita en el Registro de la propiedad.

- 1.^a Una casa de morada conocida por la de los Trucos, situada en Totana, barrio de Sevilla, calle del General Aznar, número dos; que linda por la derecha entrando con otra de D. Pedro Botia Navarro, é izquierda y espalda de los herederos de Juan José Noquera. Es de tres pisos y dos en parte, distribuidos en varias habitaciones, cuya medida superficial no consta por no haberse medido; valorada en nueve mil pesetas.
- 2.^a Un día de agua viva de la corriente y balsa de las Canales y Carrasquilla, situada en el partido de Morti, término de Totana, cuya tanda se compone de treinta y cuatro días sin orden fijo para su riego; valorado en 150 pesetas.
- 3.^a Un día y medio de agua de la corriente y balsa llamada de los Cantarros y Jaboneros ó de Azapito, sita en dicho término de Morti, sitio entendido por la Rambla de los Jaboneros, cuya tanda consta de 40 días sin orden fijo para su riego, correspondiendo el resto del día a Juan José Muñoz Ródenas, hoy sus herederos; valorado en 200 pesetas.
- 4.^a Un trozo de tierra con proporción de riego, que forma línea recta con otro terreno de la dueña, está situado en dicho término, partido de Morti, sitio de la Viña de la Monja, que tiene de cabida

47 áreas y 99 centiáreas, equivalente a ocho celemines, dos cuartillos y 58 varas cuadradas, de cuya extensión un celemin, siete octavos y 33 varas, está poblado de naranjos y otros árboles y el resto es terreno inculto; linda a Este tierra de la dueña y camino de la Piedra de la Vibora; Sur dicho camino; Oeste tierra de D. Francisco Ricart Serrano, y Norte tierra de heredero de Eladio Serrano, dentro de los límites de esta finca existe una casa; su valor 5.000 pesetas.

5.^a Una casa en construcción, situada en la plaza del Ramblar, sin número de gobierno, del barrio de Sevilla, de la población de Totana, que mide una extensión superficial de 252 metros, 69 decímetros y 50 centímetros cuadrados; linda por la derecha entrando con otra casa de D. Francisco Ricart Serrano; izquierda calle pública sin nombre, y espalda herederos de José Martínez Rodríguez; su valor 1.500 pesetas.

6.^a Un trozo de tierra con proporción de riego y una olivera, el resto en blanco, situado en dicho término, partido de los derramadores de la Rambla, su cabida según medición 18 áreas y 17 centiáreas, igual a tres celemines y un cuartillo; linda al Este esta misma compareciente; Sur Rita Romero Núñez; Oeste Juan Bautista Clemente, y Norte Pablo Mariano García; su valor 330 pesetas.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.